



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 71 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

08 AGO. 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 283-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, el Informe Técnico N° 077-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y, el Informe Legal N° 526-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 19 de febrero de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: *“MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN”*, por la suma de S/ 2 774 032.55 (Dos millones setecientos setenta y cuatro mil treinta y dos con 55/100 soles), incluido impuestos de ley;

Que, mediante Carta 21072016.1, de fecha 21 de julio de 2016, la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. presenta ante la Supervisión de la obra, la Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de cuarenta y seis (46) días calendario, por causas no atribuibles al contratista (tala de árboles, cambio de cotas de rasantes, injerencias de los trabajadores del sindicato de construcción civil);

Que, mediante Carta CDESSAU-349/16, recibida por la Entidad el 26 de julio de 2016, la Supervisión de Obra remite el informe Especial de Obra N° 02, mediante el cual recomienda se proceda otorgar nueve (9), de los cuarenta y seis (46) días calendario solicitados por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., a través de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, en el marco de la ejecución de la obra *“MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN”*;

Que, mediante Memorándum N° 283-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/PIPMIRS, de fecha 03 de agosto de 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el Informe Técnico N° 077-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-



DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS, mediante el cual se concluye que únicamente se deben reconocer nueve (9), de los cuarenta y seis (46) días calendario, solicitados por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., mediante su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02;

Que, en principio, es preciso señalar que el Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL".

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, en lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, precisa que "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)", es decir, corresponde al contratista formular el expediente, el mismo que será entregado a la supervisión dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal de la solicitud anotada en el Cuaderno de Obra;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", por un período de cuarenta y seis (46) días calendarios, se sustenta en el atraso en la ejecución de la obra;

Que, la Supervisión de Obra, la Oficina Técnica del PIPMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y sustentar técnicamente lo siguiente:

- a. Los eventos invocados por el contratista por el concepto "tala de árboles" son extemporáneos superan la antigüedad de 15 días establecidas en la Directiva

de Ejecución de obras tantas veces citadas, por lo tanto no serán tomadas en cuenta.

- b. La supuesta imposibilidad de terminar los trabajos en la parte final del canal Lateral 4, por supuesta presencia de una hilera de árboles, no se considera por que como se demostró anteriormente, los planos y orden para su ejecución fue comunicada al Contratista el 25.04.2016.
- c. Los eventos registrados como “cambio en cotas de rasante”, serán considerados para determinar la cantidad de días que han afectado el programa de ejecución de obra, para ello se tendrá en cuenta la superposición de días entre dichos eventos.
- d. La injerencia del Sindicato de Construcción Civil de Jauja, no ha originado paralizaciones de obra, según los registros realizados por la Supervisión en el Cuaderno de Obra; por tal razón, no corresponde otorgar ampliación de plazo por este concepto.
- e. El paro regional en la Región Junín del 14.07.2016 si afectó el avance de los trabajos al imposibilitar el abastecimiento de concreto para el vaciado del revestimiento de los canales, igualmente afectó en el abastecimiento del material de relleno.

Que, en ese sentido, la determinación de la cantidad de días que corresponde reconocer como Ampliación de plazo N° 02, se detalla en el siguiente cuadro:

Determinación de la ampliación de plazo por Cambio de cotas de rasante

Eventos invocados		Julio - 2016										
Asiento Cuaderno o de Obra	Fecha	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
135	06/07/2016	████████████████████										
137	07/07/2016		████████████████████									
141	11/07/2016						████████████████████					
147	14/07/2016									████████		
Total de días afectados		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> 09 días calendarios </div>										

Que, mediante Informe Legal N° 526-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda que corresponde otorgar nueve (9), de los cuarenta y seis (46) días calendario solicitados por el Contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en el marco del



Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS; para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN", solicitada por la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A, por el período de veintiocho (28) días calendario;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR nueve (9), de los cuarenta y seis (46) días calendario, solicitados por el Contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS; para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANALES LATERALES DE RIEGO CIMIRM, EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNÍN"; por las consideraciones expuestas.



Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la empresa ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., de conformidad con lo establecido en la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO

